

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Actuaciones Urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2- Competencia

Corresponden al, órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, el otorgamiento de las licencias preceptivas que autoricen la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3- Objeto.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administración Municipal por la vigente Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 4- Hecho imponible.

- 1- El hecho imponible de este tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituye su objeto.
- 2- Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Planes de Sectorización.
 - b) Planes Parciales.
 - c) Planes Especiales.
 - d) Estudios de Detalle, solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal, innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
 - e) Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de Actuación.
 - f) Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación Económica.
 - g) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
 - h) Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador.
 - i) Solicitudes de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
 - j) Convenios de gestión.
 - k) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.
 - l) Las innovaciones a instancias de los particulares del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena.

Artículo 5- Devengo.-

- 1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2- En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las respectivas Hojas de Valoración.

Artículo 6- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 7- Responsables.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9- Base imponible, tipo de gravamen y cuotas.

La base imponible configurada por la distinta naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de elementos que determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Para el supuesto contemplado en la letra e) del apartado segundo del artículo 4, se establece una cuota mínima de .311,52 € (Trescientos once euros, con cincuenta y dos céntimos).

Para el supuesto contemplado en la letra l) del apartado segundo del artículo 4, se establece una cuota mínima de 623,04 € (Seiscientos veintitrés euros con cuatro céntimos).

Artículo 10- Normas de gestión, declaración e ingreso.

La determinación de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tasa regulada en la presente ordenanza, vendrá determinada por la aplicación de los anexos de su normativa específica de y con arreglo a:

- a) Régimen de Autoliquidación a través del impreso habilitado al efecto por esta Administración municipal, y siempre con carácter previo a la publicación de la aprobación definitiva del correspondiente instrumento de planeamiento.
- b) Régimen de liquidación directa, practicada por esta administración, con anterioridad a la publicación de la aprobación definitiva correspondiente instrumento de planeamiento, en la forma y plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedará suspendida la publicación de la aprobación definitiva, hasta tanto conste en el respectivo expediente el documento acreditativo del pago de la presente tasa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria.-

Con carácter temporal, y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se establece una bonificación del 50 %, en la cuota tributaria. La cuota líquida resultante de la aplicación en su caso de la bonificación contemplada en la presente disposición, en ningún supuesto será inferior a las cuotas mínimas previstas para los diferentes instrumentos de planeamiento o gestión urbanísticos, previstas en el Anexo I y II de la presente Ordenanza Fiscal municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I
TARIFA ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO:

EPIGRAFE 1.0.-

Primero.- Por cada Plan Parcial, Planes de Reforma Interior, Plan de Sectorización y Estudio de Detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará con un mínimo de 1.245,60 euros en los tres primeros supuestos y de 622,80 en el cuarto, la cuota resultante del producto de dos factores:

- 1) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A) contemplada en el siguiente número, y
- 2) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de aprovechamiento tipo de la superficie comprendida en el instrumento y reflejado en la escala B) del siguiente número.

Segundo.- Las escalas que se refieren el número anterior con las que a continuación se especifican.

ESCALA A.- SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANISTICO.	SUPERFICIE	EUROS	ESCALA B).- INDICE DE APROVECHAMIENTO TIPO COEFICIENTE CORRECTOR.	APROVECHAMIENTO TIPO	COEFICIENTE CORRECTOR
	Hasta 50.000 m ² .	0,03		De 0 a 0,5	0,8
	Exceso de 50.000 m ² hasta 250.000 m ² .	0,02		De 0,51 a 0,8	1
	Exceso de 250.000 m ²	0,01		Mayor de 0,8	1,25

EPIGRAFE 1.1.- ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO A PETICIÓN DE PARTE.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa que tenga establecida el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA II: INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA.

EPIGRAFE 2.0.- PROYECTOS DE COMPENSACION, DE REPARCELACION, DE DELIMITACION DE POLIGONOS DE ACTUACION Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACION Y CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACION URBANISTICA.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A) y B) anteriores, corrigiendo en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

	COEFIC.	CUOTA MINIMA
Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística.	0,25	309,32 €
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación.	0,25	494,08 €
Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación.	1	309,32 €
Proyectos de Reparcelación.	0,8	617,61 €

EPIGRAFE 2.1.- PROYECTOS DE URBANIZACION.-

Por cada Proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abonará, con un mínimo de 1.557 euros, la cuota resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material de la construcción,

instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el anexo II de la presente ordenanza, del proyecto el tipo de gravamen del 1%.

EPIGRAFE 2.2.- EXPROPIACIONES FORZOSAS FAVOR DE PARTICULARES.-

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,02 euros/m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,24 euros/m² si existieren edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 2.3.- ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA A PETICION DE PARTE:

La cuota abonar por este concepto coincidirá con la tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto por la última que hubiere estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA III: ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE. (ARTS. 42/43 DE LA LEY 7/2.002 DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA.)

BASE IMPONIBLE	COEFICIENTE
ESTARA CONSTITUIDA POR EL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA A REALIZAR, EN FUNCION DE LOS MODULOS CONTENIDOS EN EL ANEXO II DE LA PRESENTE ORDENANZA.	1/1000
CUOTA MINIMA	311,40

TARIFA IV.- INNOVACIONES A INSTANCIA DE LOS PARTICULARES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LUCENA.
Se establece una cuota única para el supuesto contemplado en este apartado de 622,80 € (Seiscientos veintidós euros con ochenta céntimos)

ANEXO II: OBRAS DE URBANIZACION
(Módulo aplicable. m²)

N. URBANIZACION							
CUADRO CARACTERISTICO						EUROS/M ²	
URBANIZACION	DENOMINACION						EUROS/M ²
	URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)						
	EDIFICABILIDAD MEDIA M ² /M ²						
	Superficies en hectáreas	(e<=0,25)	0,25 <e<=0,5	0,5<e<=1,0	1,0 <e<=1,5	e>1,5	
N1	S<=1	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82	
N2	1<S<=3	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25	
N3	3<S<=15	21,41	24,98	28,55	32,12	35,68	
N4	15<S<=30	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12	
N5	30<S<=45	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55	
N6	45<S<=100	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98	
N7	100<S<=300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41	
N8	S<=300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84	
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					89,21	
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					53,53	
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)					71,37	
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					35,68	

- 1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- 2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afecta por la obra.
- 3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. LA valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración de cuadro se aplicará a la superficie total afectada por proyecto.
- 5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento etc. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato etc). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.